

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 8771

Falleros Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Martes 1º de Diciembre de 1964

No. 275

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Sueldo de Trescientos Córdoba a Profesores de Dos Turnos . . . . . Pág. 3921

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Carta de Nacionalización a Amado Enrique Jiménez Ríos . . . . . 3921

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 3922

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a Carlos Molle-ri L. . . . . 3925

Emisión de Cheques Aduaneros para Re-clamaciones y Devoluciones . . . . . 3927

**RADIODIFUSION**

Licencia . . . . . 3931

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patente de Invención . . . . . 3931

Nombres Comerciales . . . . . 3931

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3932

Terrenos Municipales . . . . . 3933

Citaciones de Procesados . . . . . 3934

Declaratorias de Herederos . . . . . 3936

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Sueldo de Trescientos Córdoba a Profesores de Dos Turnos**

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 1035.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Reformar el Artículo 38 de las Regulaciones Presupuestarias, en el sentido

de que a los Directores, Sub-Directores y Maestros de un mismo Personal Administrativo Docente, que trabajen en los dos turnos de Jornada única escolar, el segundo turno se les pagará a razón de Trescientos Córdoba mensuales, sin aumento de sobresueldo, en vez de Doscientos Córdoba que señala dicho Artículo; y de que se suprime la parte final del mismo, en que dice: «Se exceptúan los Directores y Sub-Directores de Grupos Escolares, que tienen sueldo especial.»

Arto. 2o.—Esta Ley empezará a regir des de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N. 18 de Noviembre de 1964. (f) J. J. Morales Marenco, Diputado Presidente; (f) Olga N. de Saballos, Diputado Secretario; (f) Luis Felipe Hidalgo, Diputado Secretario.—Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1964. (f) Humberto Castrillo M., Senador Presidente; (f) Víctor Manuel Talavera T., Senador Secretario; (f) Enrique Belli, Senador Secretario. Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1964. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Carta de Nacionalización a Amado Enrique Jiménez Ríos**

«No. 1724

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Amado Enrique Jiménez Ríos, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, perito químico azucarero y agrimensor, domiciliado en Rivas, y originario de Las Villas, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

**Considerando:**

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

**Por Tanto:**

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

**Acuerda:**

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Amado Enrique Jiménez Ríos, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

**Exp. No. 168**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León, que el señor don Víctor Manuel Gutiérrez B., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Enero al veinte de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 46, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiún Mil Ochocientos Ocho y Cinco Córdoba con Setenta y Ocho Centavos (¢ 21.885.78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio,

habiendo puesto el «cúmplase» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

**Considerando:**

Que en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 45, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando al Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Víctor Manuel Gutiérrez Blanco, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 47, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: Los nueve reparos y las cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 47; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor don Víctor Manuel Gutiérrez Blanco, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León,

por lo que hace al lapso del primero de Enero al veinte de Junio de mil novecientos sesenta y dos, Último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Blanco—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sria.

#### Exp. No. 223

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana.—Examinada que fue por el contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, que el señor don Gregorio Flores Duarte, mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Noventa y Cuatro Córdoba con Treinta y Ocho Centavos (₡ 3.294.38), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas S., en virtud del auto que corre al folio 11, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 11, con un reparo pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

#### Considerando:

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Gregorio Flores Duarte, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince mi-

nutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslado de Ley a las partes; y

#### Considerando:

Que en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «El reparo número uno y las siete observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Portanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro;

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

#### Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se apueba, quedando el señor don Gregorio Flores Duarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U., Sria.

## Exp. No. 308

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, Departamento de Nueva Segovia, que la señora Elisa López de Mendoza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Cuarenta Córdoba y Diez Centavos (C\$ 2840.10), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 8, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» de ley a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

## Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado de la Cuentadante, Elisa López de Mendoza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio,

renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, verse en folio 12; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Elisa López de Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, Segundo en su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

## Exp. No. 75

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, Noel Ayestas S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, que el señor José de la Rosa Aguilar, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Veintitrés Mil Doscientos Sesenta y Tres Córdoba y Noventa y Cua-

tro Centávos ( ₡ 123.263.94 ), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Ayestas S., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, según consta en auto que corre al folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11, y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio don Ramiro Cantón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, José de la Rosa Aguilar, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos y cinco Observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta al folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámite de Derecho, con

apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José de la Rosa Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Vigésimo Quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sria.

## Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios a Carlos Molieri L.

Nº 58

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Carlos Molieri Lanzas que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Líquido para Breques de Vehículos Motorizados;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha veintitrés de Septiembre del corriente año, en la que —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial— se clasifica a dicha Planta, como Necesaria de Industria Nueva con la condición de garantizar la eficacia de sus productos, mediante certificaciones periódicas de calidad extendidas por el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI); dicha clasificación fue aceptada por el mencionado señor Carlos

Mollieri L., en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 28 de Septiembre del año en curso.

Considerando:

Que con la instalación de esta Planta se sustituirán importaciones de líquido de breques, (que actualmente se hacen), y ello significará economía de divisas; asimismo, cuando la Planta pueda producir lo suficiente para abastecer parte de los mercados externos, aumentará el ingreso de divisas; y con ello además, aumentará el nivel de empleo y mano de obra del país.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya mencionadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar al señor Carlos Mollieri Lanzas, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición, o en el proceso de elaboración y empaque o envasado del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso —por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no

se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará; y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total por un período de cinco años, —contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención—, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente podrá poner en vigor para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes, que compense al Fisco la disminución de ingresos fiscales, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- f) Exención total durante un período de de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total por tres años, —que comenzará a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial—, del impuesto sobre la Renta.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto, a favor del señor Carlos Molieri Lanzas fueren traspasados previa autorización del Ministerio de Economía a una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del impuesto sobre la Renta no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la Renta, en el país de origen del capital;

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose pa-

ra que se inicie sus operaciones el plazo de un año; y para garantizar la eficacia de sus productos queda obligada a presentar periódicamente certificaciones de calidad de sus productos extendidas por el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI).

Arto. 3º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial.

Arto. 5º.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamos y Devoluciones**

No. 49

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Un Mil Quinientos Veintisiete Dólares y Diez Céntavos (US\$ 1.527.10) y Cincuenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Córdobas y Veinticuatro Centavos (C\$ 59.154.24), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11258 A—5719	Managua	Mercantil Latinoamericana, S. A. León	1.451.10	US\$
11259 A—5964	Managua	Mercantil Latinoamericana, S. A. León	154.77	
11277	645	P. Cabezas	2.710.40	
11213	3078	S. J. Sur	674.94	
11211 A—9531	Managua	A. Somoza h. Cía. Ltda., Managua. c/o. Cía. de Cabot. y Estib. Nic.	75.39	
11207	14981	Corinto	77.77	
11270	12389	Corinto		
		Concepción de Roustán, Mana-		

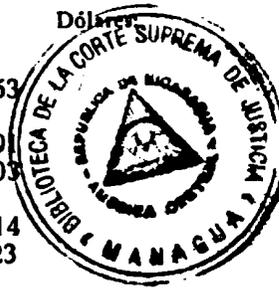


Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
		gua. c/o. Suc. César Delgadillo, S. A.	509.81	
11244	4940	S. J. Sur Distribuidora de Vehículos, S. A. c/o. E. Palazio y Co. Ltda. Mgua.	736.99	
11272	252784	Managua Café Soluble, S. A. Managua	52.30	
11219	180503	Managua Unión de Agricultores, S. A., Chinandega	116.35	
11232	13996	Corinto John May Co. Managua. c/o. Alfredo Gómez A.	557.83	
11256	A—01979	Managua Mercantil Latinoamericana, S. A. León	27.30	
11238	10437	Corinto Distribuidora Comercial, S. A. Managua	750.89	
11280	A—09103	Managua Armando Llanes Hnos. y Co. Ltda. Managua. c/o. Porfirio J. Arana y Co.	580.23	
11257	A—07178	Managua Mercantil Latinoamericana, S. A., León	61.11	
11264	4610	S. J. Sur Casa Vigil y Caligaris, Managua	314.02	
11252	252425	Managua Cía. Eléctrica de Corinto. Corinto. c/o. J. Vassalli y Co.	32.40	
11273	252766	Managua Café Soluble, S. A. Managua	28.00	
11114	2693	Corinto. J. Dreyfus y Co. Ltda. c/o. E. Palazio y Co. Ltda. Managua	1.612.87	
11218	28704	Corinto Alberto Kellermann c/o. Alfredo Gómez A. Managua	2.625.00.	
11261	A—5652	Managua Mercantil Latinoamericana, S. A. León	19.81	
11260	A—6026	Managua Mercantil Latinoamericana, S. A. León	107.31	
11262	A—16159	Managua Mercantil Latinoamericana, S. A. León	252.84	
11206	A—10254	Managua Comercial Farmacéutica, S. A. c/o. Aéreo Servicios Comerciales de Nic.	169.26	
11210	A—9766	Managua Manuel Antonio González. Chinandega. c/o. Comp. de Cabot. y Estib. de Nic.	252.00	
11275	20596	Corinto Ricardo Ampié. Suc. Managua	84.07	
11216	3832	S. J. Sur Cía. Azucarera Amalia Granada c/o. Alfredo Gómez A.	607.60	
11204	251828	Managua Muebles Modernos, S. A. Managua	186.15	
11321	5008	S. J. Sur Siemens de Nicaragua. Managua. c/o: E. Palazio y Co. Ltda.	1.202.32	
11314	A—12743	Managua Muebles Modernos, S. A. Managua	58.73	
11228	252515	Managua J. Enrique Luna. Managua. c/o. Pedro Santamaría Lola. Managua	61.60	
11269	A—11426	Managua Argüello Tefel y Cía. Ltda. Managua. c/o. Suc. César Delgadillo, S. A.	43.66	
11276	A—11145	Managua Caldera y Co. Ltda. Managua	54.36	
11302	2870	S. J. Sur Palais Lacayo Cía. Ltda. Managua	299.81	
11305	11968	Corinto Colegio de «La Asunción». Managua. c/o. Pedro Santamaría Lola	844.29	
11075	6695	Corinto Ing. Martín Benard H. Managua. c/o. J. Vassalli y Co.	28.21	
11122	7299	Corinto Miguel Gómez O. Managua	708.78	
11115	8963	Corinto Argüello Tefel y Co. Ltda. Managua	243.31	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamantes:	Córdobas:	Dólares:
11133	9643	Corinto Cía. Automotriz y Equipos Industriales, S. A.	17.63	
11143	1971	S. J. Sur F. Alf. Pellas y Co. Managua. c/o. J. Vassalli y Co. S. J. Sur	169.26	
11137	2804	S. J. Sur Porfirio Pérez H. y Co. Ltda. Managua. c/o. E. Palazzo y Co. Ltda.	765.20	
11002	188312	Managua Liberato Villavicencio T. Managua. c/o. Suc. de C. Delgadillo S. A.	153.58	
11098	188339	Managua Oficina Particular Suc. A. Somoza, Managua, D. N.	136.50	
10992	9419	Corinto Genie Peñalba Cía. Ltda. Managua	796.93	
11000	27689	Corinto Enrique Callejas, Granada. c/o. César Delgadillo, S. A. Corinto	349.10	
10659	A—03025	Managua Arturo Hurtado y Cía. Ltda. Granada. c/o. J. Vassalli y Co.	77.70	
11085	3668	Corinto Nicaragua Sugar States Ltda., Chichigalpa. c/o. E. Palazzo y Co.	1.445.76	
10262	20771	Corinto Industrias El Triunfo, Rodolfo Jerez S. Managua	3.041.57	
10928	A—06595	Managua César Guerrero L. y Cía. Ltda., Managua. c/o. J. Vassalli y Co.	29.59	
11131	251578	Managua Café Soluble, S. A. Managua	21.00	
11111	3843	S. J. Sur Banco Central de Nicaragua, Managua. c/o. Carlos Holmann. Managua	123.42	
11177	11398	Corinto Comercial Farmacéutica, S. A. Managua	515.97	
11327	A—12972	Managua Litografía Robelo S. A. Managua	100.64	
11180	11115	Corinto Fajri Abohaude. Managua. c/o. Alfredo Gómez A. Managua	236.32	
11095	2578	S. J. Sur Cía. Automotriz y Equipos Industriales. Managua.	67.00	
11403	26332	Corinto Unión de Agricultores, S. A. Chinandega, Nic.	1.091.30	
11106	A—8519	Managua Empresa Minera de El Setentrión Managua		US\$ 522.33
11107	A—6829	Managua Empresa Minera de El Setentrión Managua		692.48
11294	13041	Managua La Luz Mines Limited. Managua. c/o. Mariano Argüello, Managua		312.29
11189	9070	Managua Esso Standard Oil, S. A. Ltda., c/o. Pedro Santamaría Lola. Managua	59.14	
11148	08132	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola. Managua	107.32	
11158	9166	Managua Comercial Farmacéutica, S. A. Managua. c/o. Aéreo Servicios Comerciales	78.82	
11141	11915	Corinto Rvdo. P. Alejo Clambella. Matagalpa. c/o. J. Vassalli y Co. Managua	282.52	
11154	4469	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A. Managua	40.39	
11003	8206	Managua Lola Vigil de Argüello. Managua. c/o. Suc. de C. Delgadillo, S. A.	110.18	
10963	07423	Managua Nicaragua Sugar States Ltda., Managua. c/o. E. Palazzo y Co. Ltda.	42.56	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
10982	3690	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A. Managua	70.63	
11157	0432	S. J. Sur Enrique Gurdían y Co. Ltda. Managua. c/o. Carlos Holmann. Managua	116.37	
11194	9457	Managua Textiles Largaespada, S. A. Managua. c/o. J. Vassalli y Co. Managua	346.85	
11042	1460	P. Somoza Víctor M. Delgadillo y Co. Managua	88.44	
11006	2172	S. J. Sur Ministerio de Economía. Managua. c/o. J. Vassalli y Co. S. J. Sur	740.51	
11005	07057	Managua Muebles Modernos, S. A. Managua. Suc. de C. Delgadillo, S. A.	64.96	
11214	3864	S. J. Sur H. F. Cross S. A. Managua	11.643.44	
11065	8451	Corinto Suc. de Rafael Cabrera. Managua. c/o. Porfirio J. Arana y Co. Managua	358.47	
11188	9418	Managua Esso Standard Oil, S. A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	43.96	
11069	2810	S. J. Sur F. Alf. Pellas y Co. Managua. c/o. J. Vassalli y Co.	215.10	
11142	13926	Corinto Manufacturas Bertha Argüello de Lacayo y Cía. Ltda. c/o. J. Vassalli	135.87	
11001	07396	Managua Industrial Centroamericana, S. A. c/o. César Delgadillo, S. A. Managua	96.53	
10984	250693	Managua Kativo de Nicaragua, S. A. Managua	30.60	
11152	9665	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola. Managua	75.57	
11016	6285	Managua Esso Standard Oil, S. A. Managua. c/o. Pedro Santamaría Lola. Managua	35.22	
11097	11287	Corinto Cía. Automotriz y Equipos Industriales. Managua	24.68	
11096	8968	Corinto Cía. Automotriz y Equipos Industriales. Managua	1.234.19	
11088	3314	S. J. Sur F. Bunge y Cía. Ltda. Managua. c/o. E. Palazio y Co. Ltda.	800.73	
11169	3990	S. J. Sur Detergentes de Nicaragua, S. A. Managua	88.27	
11156	4488	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A. Managua	21.56	
11155	4404	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A. Managua	39.90	
11119	0956	P. Somoza Rappaccioli Saballos y Co. Ltda. Managua. c/o. Cía. de Cab. y Estib. de Nic.	1.481.05	
11153	4487	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A. Managua	109.76	
11068	1785	S. J. Sur Julio Chamorro Mendieta. Managua. c/o. J. Vassalli y Co. S. J. Sur	243.31	
10962	8499	Corinto Escuela «Don Bosco» de Artes y Oficios Pbro. Juan Huber c/o. E. Palazio y Co. Ltda. Managua	39.69	
10958	7931	Corinto Detergentes de Nicaragua, S. A. c/o. Suc. de César Delgadillo, S. A.	29.40	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
10871	48	Managua Comerciales Farmacéuticas, S. A. c/o. Alfredo Gómez A. Managua	562.53	
10869	4071	Corinto Industrias Pittsburgh, S. A. Managua, D.N.	140.91	
11342	5474	S. J. Sur Casa Vigil y Caligaris. Managua	3.019.03	
11339	4941	S. J. Sur Néstor Campbell Delgadillo, Managua. c/o. E. Palazzo y Co. Ltda.	5.509.14	
11343	16805	Corinto Café Soluble, S. A. Managua	2.862.23	
11066	2802	S. J. Sur F. Alf. Pellas y Co. Managua. c/o. J. Vassalli y Co. S. J. Sur	652.36	
TOTAL.....			59.154.24	US\$ 1.527.10



Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Radiodifusión**

**LICENCIA**

No. 10238 B/U. No. 954088 y 953152—\$ 22 50  
El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Televisora Comercial inscrita con Nr. 32 Folio No. 105 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario: Luis Felipe Hidalgo García.  
Nombre de la Estación: Televisión Canal Dos.  
Letras de Identificación: YNM—UTV.  
Frecuencia: Canal 2.  
Ubicación: Managua, D. N., Nicaragua.  
Marca del Transmisor: R. C. A.  
Potencia: 2 KW.  
Horario de Funcionamiento: 12 horas diarias.

Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1962.  
—Jorge Buitrago Ch., Capitán O. N., Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

**Ministerio de Economía**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA**

**Patente de Invención**

Nº 10388 - B/U Nº 4128—\$ 7.10  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania Occidental, por medio de apoderado señor

Samuel Gurdían, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**“Nuevos Propileno—(1,2-Bis--Ditio-carbamatos”,**

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

**Nombres Comerciales**

Nº 10265—B/U Nº 954092—\$ 8.40  
Tica Bus Sociedad Anónima, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Oscar Arana Sanz, comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la denominación:

**Tica Bus Sociedad Anónima**

solo y sin distintivos especiales, nombre comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir. Todas las actividades relacionadas con una empresa de transporte de servicio de carga y pasajero, tanto nacional como internacional.  
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10333—B/U Nº 955583—\$ 8.20  
Alfredo López Sandoval, Industrial, de la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**“LINTEX”**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir. Toda clase de Vestuario, Especialmente, Ca-

misas, Pantalones, para niños y hombres y de mujer, Clase 42. (Vestuario).

Del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10327—B/U No 954584—\$ 12.50  
Molinos de Nicaragua Sociedad Anónima, de la Ciudad de Granada, República de Nicaragua, por medio de apoderado, Ernesto Chamorro Benard, Ingeniero Agrónomo y del domicilio de la ciudad de Granada, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión.

## Molinos de Nicaragua S. A.

solo y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: una o más Plantas Industriales, destinadas a la elaboración de Harina de Trigo, Harina de maíz, y todos los productos derivados de los mismos, y para la industrialización de toda clase de Productos Agrícolas o Artículos naturales lo mismo que para la Exportación de los Productos y Venta al por mayor y al detalle dentro o fuera de la República; y el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## MONISA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua—Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10324—B/U No 954575—\$ 7.70  
Fernando Horvilleur y Compañía Limitada, de este domicilio, por medio de apoderado Dr. Manuel Cordero Sanhuezo, abogado y de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

## "Músico Instrumental Nicaragüense"

Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: un establecimiento para la venta de Piano, Organos y toda clase de Instrumentos Musicales Etc.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 10403—B/U No 934749—\$ 9.60  
Once mañana dieciete Diciembre próximo, subastaráse local este Despacho predio urbano situado Calle Guzmán esta ciudad consistente solar enclaustrado con casa cañón y edificaciones interiores, limitado: Norte Mario Favilli, predios fueron Buena ventura Moreira, sucesión Policarpo Montiel y Rita Malespín; Sur, Encarnación Hurtado v. de Morales, testamentaria Francisco Fletes y casa perteneció sucesivamente Hilario Selva, Ignacia Lejarza de Zela-

ya, ahora Lucrecia Ortega de Mejía; Oriente, casa fue de Presbítero Francisco Moreira, testamentaria Policarpo Montiel, Concepción Vasconcelos, Segunda Avenida Este en medio; Poniente, Juan Francisco Lugo y Mario Favilli, inscrito este Registro, Libro Propiedades, No. 7.444, folio 209, Tomo 86.

Avalúo setenta y cinco mil córdobas. Base remate. Ejecución suma córdobas Eliseo Echaverry, cesionario Ignacio López Rivera contra Emilia Argüello de Burgos y Amanda Burgos de Cholsenl.

Oyense posturas legales.  
Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintuno Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M.—Srlo. 3 3

Nº 10392—B/U No 4129—\$ 6.40  
Once mañana, cuatro Diciembre próximo presente año, procederáse venta martillo automóvil marca «Sumbean», color rojo y blanco, Sedan dos puertas, chasis 2882; motor No. 13833101, cuatro cilindros, modelo 1961.

Ejecuta: Juan F. Wheelock vs. Orlando Bolaños Palz.

Dado Juzgado primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., Dieciocho Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srlo. 3 3

Nº 10423—B/U No 944790—\$ 7.12  
Once mañana martes quince Diciembre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta finca rústica «Babilonia», situada jurisdicción Santo Tomás del Norte, cincuenta manzanas extensión, lindante: Oriente, los Beltranes y Roberto Martínez; Poniente, camino real en medio, Leandro Betanco; Norte, José María Corrales; Sur, Evangelina Arce.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.  
Ejecutado: Manuel Betanco Corrales.  
Base Remate: cinco mil cuatrocientos córdobas.  
Oyense posturas legales.  
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre dieciocho, mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario. 3 3

Nº 10446—B/U No 4140—\$ 6.00  
Cuatro de la tarde cuatro de Diciembre corriente subastaráse al martillo un congelador «Hotpoint».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra Juana Santos Padilla.  
Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—J. Murillo T.—Srlo. 3 3

Nº 10443—B/U No 951006—\$ 7.92  
Diez mañana próximo once de Diciembre año en curso, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Masiguito», jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de setenta manzanas de extensión superficial, empastada y cercada, limitada: oriente, fincas de Emilio Salazar y Alfonso Lauzas; occidente, la de Pablo Marín; norte, la de Bertoldo Bellanger; y sur, Sucesión de Miguel Duarte y José Duarte López.

Avalúo: un mil córdobas.  
Oyense posturas término legal.  
Ejecuta: Pablo Marín Marín a Aurora Solano Salazar de López.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Jorge Castillo B.—Srlo. 3 3

Nº 10441—B/U Nº 951009—\$ 9.20

Diez mañana próximo doce Diciembre del año en curso, local este Juzgado, subastarse finca rústica, ubicada Comarca «Rancho Azul», cercana al pueblo de Teustepe, de este Departamento, de ciento treinta manzanas de extensión superficial, empastada con zacate natural, jaragua, guinea y parte en montaña, cercada en contornos con alambre de púas de tres hilos y partes con farallones, media manzana de chagüite, limitada así: oriente, Sucesión de Telesforo Vilchez, camino enmedio; occidente, propiedades de Tránsito Pasquier y Luis Gonzaga Arauz Salinas; norte, la de María Arauz; y sur, la de Tránsito Pasquier.

Ejecuta: Angela Jarquín Palacios a Juan Bermúdez Palacios.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Jorge Castillo B.—Srío.

3 3

Nº 10442—B/U Nº 951007—\$ 8.00

Diez mañana próximo catorce Diciembre año en curso, local este Juzgado, subastarse finca rústica, ubicada Comarca «Malacaguá» jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ochenta manzanas extensión superficial, en montes y rastrojos, con una casa de paja, limitada así: Oriente; finca de Margarito Cerda Escoto; Occidente: la de Máximo Amador; Norte: la de Lorenzo González; y Sur: finca de Víctor Hernández.—Ejecuta: Antonio Suárez Espinosa a Tomás González Calero.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B. Srío.

3 2

Nº 10443—B/U Nº 951008—\$ 8.80

Diez mañana próximo quince de Diciembre año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada en el punto «Caña Brava», Comarca de Masague, jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de diez manzanas de extensión superficial, cercada con alambres propios, con casa para habitación, con ochocientos cafetos, cuatro manzanas de chagüite, media manzana de caña de azúcar y árboles frutales, toda la propiedad limitada así: Oriente: y Norte: propiedad de Armando Enriquez; Occidente: la de Eulogio Duarte y Sur: propiedad de Silvestre Martínez.

Ejecuta: Rosalío Baltodano Alvarez a Jacinta Rosa Ortega viuda de Granja.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.

3 2

Nº 10444—B/U Nº 951005—\$ 8.60

Diez mañana próximo dieciséis de Diciembre año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «Las Pías» jurisdicción de San Lorenzo, de este Departamento, de veinticinco manzanas de extensión superficial, empastada en partes y cercada con alambre de púas propios y medianeros, limitada: Oriente: propiedad de Migdonio Blandón; Poniente: la de Carlos Rocha; Norte: la de Policarpo Bello; y Sur: la de Andrés Gaitán y Socorro Reyes.

Ejecuta: Carlos Rocha Alvarado a Antonia Díaz Ramírez viuda de Bello y Pastora Bello León de Miranda.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.

3 2

Nº 10445—B/U Nº 951004—\$ 9.80

Diez mañana próximo diecisiete de Diciembre año en curso, local este Juzgado subastarse fincas rústicas o dos lotes ubicados en la Comarca o sitio Llano de Teustepe, jurisdicción de San José de este Departamento así: 1o.—lote de veinticinco manzanas de extensión superficial, con una y media de chagüite y el resto empastada, limitada: Oriente: y Sur: propiedad de Luis Loásiga Roble; Occidente: camino al Coyol; Norte: carretera a Esquipulas.—2o. lote de cuarenta manzanas, empastadas y cercadas, con casa para habitación, limitada: Oriente: Quebrada la Majada; Occidente: propiedad de Luis Loásiga Robles; Norte: Finca de Francisco Ortega; y Sur: carretera a Managua.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Ejecuta: Antenor Loásiga Robles a Rafael Loásiga viuda de Castillo.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro Jorge Castillo B.—Srío.

3 2

Nº 10463—B/U Nº 4142—\$ 6.20

Cuatro de la tarde diez de Diciembre corriente, subastase al martillo una Sinfonola «Aml».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra Fidelina Baca Castillo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las dos y media de la tarde.—J. C. Murillo T.—Srío.

3 2

No. 10461—B/U No. 4142—\$ 6.20

Cuatro de la tarde nueve de Diciembre corriente, subastase el martillo una refrigeradora «Hotpoint».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.» contra Antonio Sánchez González.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las dos y veinticinco minutos de la tarde.—J. Murillo T.—Srío.

3 2

## Terrenos Municipales

Nº 10186—B/U Nº 953176—\$ 6.60

Enrique Alegría solicita arriendo Terreno Municipal, diez años costa laguna de Masaya, esta jurisdicción, mide cincuenta metros por cada lado; limitado Oriente, la laguna; Poniente, Carretera a Nindirí; Sur, Terreno Municipal y Norte, Lote del Dr. Benjamín Cárcamo.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Gerardo A. Gaitán O. Alcalde Municipal. Leyla A. Bete-L. Sría.

3 3

Nº 10187—B/U Nº 953177—\$ 6.60

Orontes Avilés, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, Costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta metros cada lado dentro de los siguientes linderos: Oriente, Carretera a Nindirí; Poniente, Terreno Municipal; Sur, Chéster García Saldaña; y Sur, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Gerardo A. Gaitán O. Alcalde Municipal. Leyla A. Bete-L. Sría.

3 3

No. 10183—B/U No. 953178—\$ 6.60

Samuel Santos solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide setenta metros cada lado, dentro de los siguientes linderos: Oriente: la laguna; Poniente: carretera a Nindirí; Sur: Terreno Municipal; y Norte: Lote de Ronald Abaunza Cabezas.

Masatepe, Alcaldía Municipal, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

No 10189—B/U No 953179—\$ 6.60

Ermida de Alonso, solicita arriendo por diez años, lote terreno Municipal, costa laguna Masaya, esta jurisdicción, mide cincuenta metros cada lado, linda: Oriente, Laguna, carretera a Nindirí en medio; Poniente, terrenos Municipales; Norte, lote solicitado Josefa Plata de Romero; Sur, lote solicitado Julio Hernández Gurdíán.

Quien créase con derecho, opóngase término legal Alcaldía Municipal.—Masatepe, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra

3 3

No 10190—B/U No 953180—\$ 6.60

Leonte Barreto Medrano, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cincuenta varas cada lado, dentro de estos linderos: Oriente: la laguna; Poniente: carretera a Nindirí; Sur: Orlando Montenegro; y Norte: César A. Robelo.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

No 10191—B/U No 953181—\$ 6.60

Jorge Carrión, solicita arriendo por diez años, lote terreno Municipal, costa laguna Masaya, esta jurisdicción, mide cincuenta y cinco varas cada lado, linda: Oriente, laguna, carretera a Nindirí en medio; Poniente, terreno Municipal; Norte, lote solicitado Antonio Ortega; Sur, lote solicitado Lilliam Muñoz de Arana.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, quince de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

No 10192—B/U No 953182—\$ 6.60

Mary Jackman de Farr, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de estos linderos: Oriente: la laguna; Poniente: carretera a Nindirí; Sur: Edmundo Mendieta; y Norte: Roberto Argüello Hurtado.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Gerardo A. Gaitán O. Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra

3 3

No 10193—B/U No 953183—\$ 6.60

Edmundo Mendieta, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de estos linderos: Oriente: la laguna; Poniente: carretera a Nindirí; Sur: Rodolfo Sengelmann y Norte: Mary Jackman de Farr.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal—Masatepe, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

## Citaciones de Procesados

Reg. N° 1638

Pro primera vez se cita y emplaza al procesado ausente, Adrián Aguilera Jirón, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de la Libertad, por ser autor del delito de lesiones en Jacinto Buena Cantillano; y a éste quien es de veinte años de edad y de las otras calidades del primero por ser autor del delito de lesiones en la persona de Guillermo Aguilera Jirón, para que comparezcan dentro del término de quince días a defenderse en dichos delitos; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Mariano Pérez D. Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.

1

Reg. N° 1639

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes Matías y Benito ambos de apellido Jarquín, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Ciriaco Molinares González, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Pérez D. Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Testado—co—No vale.—Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.

1

## Reg. N° 1640

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente, Segundo Oporta Bermúdez, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, de la comarca de San Miguelito de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de lesiones en la persona de Juan Inocente Hurtado Miranda, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Mariano Pérez D. Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Corregido— efectos— Vale.— Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.

1

## Reg. N° 1641

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes, Manuel Flores Ruiz, Francisco Cano, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de la Libertad; y Eulalio Salazar, de calidades ignoradas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue como autores de delito de daño en la propiedad del Sr. Salvador Calero Díaz, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Mariano Pérez D. Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Corregido— de— Vale.— Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.

1

## Reg. N° 1642

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Juan José Manzanares Mejía, de calidades ignoradas en autos, para

que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de lesiones en la persona de Donal Robleto Artiles, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y gar donde se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Mariano Pérez D. Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.

1

## Reg. N° 1643

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes, Hilario Pérez López, de dieciocho años de edad, y Santos Feliciano Reyes Cantillano, de veintidós años de edad, solteros, agricultores y del domicilio de la comarca de Cusuca, de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones que recíprocamente se infirieron; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Corregido— Distrito— Vale.— Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.

1

## Reg. N° 1644

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente, Sebastián Robleto, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de lesiones en la persona de Eugenio Ruiz Calderón, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funciona-

rios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Mariano Pérez D., Fulg. Miranda M. Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Corregido— la— Particulares.— Vale.— Fulgencio Miranda Martínez.— Srio.

1

#### Reg. N° 1645

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente, Asunción Hurtado Torres, de quince años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la Comarca de Cuscuas de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Aurelio Torres García, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de Oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Mariano Pérez D. Fulg. Miranda M., —Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Corregido— particulares— Vale. Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.

1

#### Declaratorias de Herederos

No. 9747—B/U 926744 — 3.75

Orlando Blanco Bravo, solicita que, unión sus hijos legítimos Zela, Hilario, Orlando, Reynaldo Antonio, Olga Francisca, José Leonel, Carlos Germán y Mario Víctor Blanco Arce, solicita se les declare herederos todos bienes, derechos y acciones al morir su esposa y madre respectivamente.

Quién se creyere tener igual o mejores derecho que solicitantes preséntese hacer uso derecho dentro del término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, a nueve días del mes de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Libby.— Juez Segundo Civil Distrito.—Napoleón Molina Mendieta, Secretario.

1

No. 10399—B/U No. 944865— 3.66

Ursula de la Concepción Lidia, conocida también como Dilia Juárez Padilla; solicita declárasele heredera universal de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Juana Vicenta Padilla de Juárez; bien consiste; casa y solar situado barrio Esquipulas El Viejo; lindante: Oriente; calle enmedio Rafael Antequera; Poniente; casa y solar María Medales; Norte calle enmedio herederos Francisco Hernández; Sur casa y solar María Blanco v. de Lindo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veinte, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Sria. 1

No. 10.395—B/U 944792— 3.58

Josefa María Cupertina Peñalba en unión hermanos Carlos; Salomón; y Gertrudis todos apellido Peñalba solicitan se les declare herederos de todos bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Marina Peñalba: consiste casa y solar urbano situado El Viejo; barrio La Parroquia lindante: Oriente Gertrudis Peñalba; Poniente; calle enmedio Francisco Garrid; Norte; Ramona de, Medina; Sur; calle enmedio Maclovia Palma.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Sria. 1

No. 10396—B/U No. 944791— 5.66

Rosa Yolanda Medina Suárez de Tijerino en unión de sus hermanos Felipe, Haydeé de la Concepción Medina Suárez de Pérez Cassar, Leonor Medina Suárez de Reyes; Dr. Adolfo Medina Suárez; representado por sus menores hijos, por haber fallecido éste; llamados Matilde Mercedes, Adolfo René, Norma Amaury y Martha Irela; todos de apellido Medina Ríos; Gladis María Medina Suárez de Delemus y Liliam Medina Suárez; solicitan se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre don Catarino Medina Duarte; consistente: Casa y solar urbanos situados en Corinto, mide solar treinta varas por treinta y cuatro y media de norte a sur; casa en forma cañón, treinta varas y media lindante: Oriente calle enmedio; predio Sociedad J. Vassalli y Cía.; Poniente, la misma sociedad; Norte, Teatro Mercedes; Sur, calle interpuesta; Estación Ferrocarril; b) Solar semi urbano situado Sureste de Managua; lindante: Norte, predios del Gobierno y José Benito Ramírez; Sur; Dr. Guillermo Sevilla Sacasa; Oriente, camino Santo Domingo; Occidente, Arnulfo Noguera y Gobierno Nacional.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diecinueve, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Sria. 1